Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

Año XIX | Panamá, 21 de Julio de 1922 | Número [illegible]

BIBLIOTECA NACIONAL

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 10—Casa particular Calle I. Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 22.

Secretario de Fomento

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: «El Floral». Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 181, de 11 de Julio de 1922 12575
Resolución número 182, de 13 de Julio de 1922 12575
Resolución número 183, de 13 de Julio de 1922 12575

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 141, de 7 de Julio de 1922 12575

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 151, de 13 de Julio de 1922 12575

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 774 de 30 de Junio de 1922 12575
Certificado número [illegible] de registro de marca de fábrica [illegible] 12576
Certificado número 194 de patente de invención 12576

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Contrato número 151 de 1922 12575

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 12 de Julio de 1922 12576
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 15 de Julio de 1922 12576

IMPRENTA NACIONAL

Movimiento de la Imprenta Nacional durante el primer año del bienio económico de 1921 a 1923 12577

Avisos Oficiales 12577

Edictos 12578

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 181.—Panamá, Julio 11 de 1922.

Benito Valdespino, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 18, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 448 del 26 de Junio del año en curso,

SE RESUELVE:

Conceder a Benito Valdespino la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 9 meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 182.—Panamá, Julio 13 de 1922.

RESUELTO:

Se concede al señor Dámaso A. Cervera licencia para separarse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, por el término de 15 días que empezará a contarse a partir del 17 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 183.—Panamá, 13 de Julio de 1922.

En oficio número 487 de esta fecha, solicita el señor Juez 5º de este Distrito que se exonere a los señores Ramón Valdés y María Isabel Bennet de la publicación de los edictos en el matrimonio civil que próximamente contraerán ante ese Despacho por haber comprobado la necesidad que tienen de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Juez 5º de este Distrito, previo el pago de la suma de cinco balboas a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 141.—Panamá, 7 de Julio de 1922.

Visto el memorial que antecede, de fecha 5 de los corrientes en el que la señora Rafaela Duque de Ramírez solicita de este Despacho se autorice al Cónsul de Panamá en Guayaquil, Ecuador, para que permita el embarque con destino a esta República a la señora Elena Aspiazo, quien viene a vivir en calidad de pariente con la familia de la señora María W. de Lee, según manifestación que hace ésta en certificado adjunto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Guayaquil para que permita el embarque de la señora Elena Aspiazo con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 151.—Panamá, 13 de Julio de 1922.

En virtud de apelación ha sido enviada a este Despacho la Resolución número 335 de fecha 21 de Diciembre de 1921, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone una multa de B. 25.00 al señor Melchor Muñoz, como defraudador del Impuesto de Licores, en el caserío de Río Congo, Distrito de Chimán.

Dicha Resolución está basada en los términos siguientes:

«El 28 del mes de Septiembre pasado se presentó en el caserío denominado Río Congo, ante el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chimán, a la sazón en visita oficial en ese lugar, el señor C. H. Edwards denunciando al señor Melchor Muñoz como expendedor de aguardiente sin la licencia respectiva.

«El denunciante citó hechos y adujo pruebas tendientes a demostrar la veracidad del cargo que hacía. Estas pruebas consisten en declaraciones de los señores Eric Holt, Clyton Frotman y Martín Alvarado, quienes dicen que el señor Melchor Muñoz daba al expendio público aguardientes, en la región de Río Congo, sin la licencia correspondiente.

«Como el hecho comprobado constituye fraude al Fisco, el señor Melchor Muñoz se ha hecho acreedor por la falta cometida, a la pena que para esos casos establece el Decreto Ejecutivo número 130 de Diciembre de 1920.»

Este Despacho en vista de que está comprobada la falta y de que el acusado no ha presentado pruebas que lo favorezcan,

RESUELVE:

Confirmar la citada Resolución.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 774

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 774.—Panamá, 30 de Junio de 1922.

Por medio de escrito fechado el día 12 de Diciembre de 1921, el apoderado de la *Famous Players Lasky Corporation*, de Nº 485 Quinta Avenida, New York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar y distinguir en el comercio películas de las figuras de movimientos (películas o cintas cinematográficas) de su fabricación.

La marca consiste en una circunferencia dividida en dos partes por una línea sinuosa, y la palabra distintiva ARTCRAFT que aparece dentro de la división superior compuesta por las letras que se adoptan al borde de la circunferencia y a la sinuosidad

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de dicha línea, tal como se ve en los facsimiles adjuntos, y se aplica a las figuras fotografiándolas en ellas o adheriéndoles etiquetas impresas y demás inscripciones hechas en la solicitud, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaño y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Atendiendo que en el presente caso se han llenado debidamente los requisitos de ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica mencionada, la cual sólo podrán usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

—

Panamá, Junio 30 de 1922.

En esta fecha y bajo el número 970, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 970

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Junio de 1922.—Caduca: 30 de Junio de 1932.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 774 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Famous Players Lasky Corporation*, del número 485 Quinta Avenida, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio películas de las figuras de movimientos (películas o cintas cinematográficas), de su fabricación, que se elabora o fabrica en el Nº 485 Quinta Avenida, Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Diciembre de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3926 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 29 de Marzo de 1922.

Panamá, treinta de Junio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCION Nº 154

Fecha de la Patente: Mayo 15 de 1922. —Caduca: Mayo 15 de 1932.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que la *International General Electric Company Inc.*, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal Don Victoriano Budara A., ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 747, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento de su propiedad que se relaciona con «lámparas incandescentes de filamento metálico, adecuadas para el uso en los estereopticones, proyectores de cinematógrafos y dispositivos similares en donde el filamento es en la forma de varios espirales rectos paralelos entre sí y en el mismo plano» de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 29 de Agosto de 1921 y publicada en el número 3807 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de Enero de 1921.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la expresada *International General Electric Company, Inc.*, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el quince de Mayo de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CONTRATO NUMERO 151 DE 1922

Los suscritos, a saber: Carlos Ortiz R., Secretario de la Dirección General de Correos, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, que se llamará el Gobierno, y Pablo Branca, en su propio nombre por la otra, que se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista, se obliga a conducir en su nave «Panamá» o en cualquiera otra que tenga en servicio, los correos que circulen entre la Agencia Postal de Panamá y la Administración Subalterna de Correos de Taboga, cuatro veces por semana.

La correspondencia y encomiendas postales serán recibidas por el Contratista en la Agencia Postal de Panamá y en la Administración Subalterna de Correos de Taboga según sea el caso, media hora antes de la salida de la nave y entregada inmediatamente después de la llegada a cada Puerto mediante recibo por duplicado.

Queda entendido que para el cumplimiento de esta obligación no es preciso que la nave haga viajes directos de Panamá al antedicho puerto de Taboga. También es obligación del Contratista conducir los correos a cualquier puerto donde haga viajes distintos o adicional a los especificados en esta cláusula.

El Contratista hará anunciar la salida de sus naves de Panamá y Taboga respectivamente con anticipación de seis horas por lo menos y a la hora señalada zarpará invariablemente, salvo en el caso de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente comprobados.

El Capitán así como cualquier otro empleado de la nave no recibirá otra correspondencia, cartas, impresos, encomiendas postales etc. que no sean correos postales aparte de la que se le entregue por las Oficinas de Correos a menos que esa correspondencia, fuera de valija, lleve el porte correspondiente en sellos de correo; en este caso la marcarán con un sello especial que lleve el nombre de la nave y las fechas de salida de viajes. Esta correspondencia [illegible] entregada [illegible] rá en el correo [illegible] mediante recibo. Comprobado que sea el hecho de cualquier infracción a este respecto el Contratista se obliga a hacer que el empleado o empleados infractores [illegible] en la multa correspondiente de acuerdo con el Decreto Orgánico de Correos. Tal correspondencia estrictamente relacionada con el servicio de la nave del Contratista estará exenta de derechos de porte.

El Contratista contrae las obligaciones del contrato y gozará de todas las garantías que establece el Decreto Orgánico de Correos en su carácter de conductor de los correos.

El Gobierno pagará al Contratista, por mensualidades vencidas la cantidad de treinta y cinco balboas (B. 35.00) en retribución de los servicios ya especificados.

Este contrato comenzará a regir desde la fecha y durará por el término de un año y será prorrogable a voluntad de las partes contratantes y necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor el primero de Junio de mil novecientos veintidós.

El Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.

El Contratista,

P. Branca.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 1º de Junio de 1919.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Julio de 1922.

Certificado número 26 de 10 de Mayo de 1919, extendido por el Inspector del Puerto de Bocas del Toro, en el cual consta la matrícula de la nave denominada «Banda S», de propiedad de «Surgeon Bros».

Escritura número 52 de 24 de Junio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Frank Martiner Surgeon, Alejandro Martiner Surgeon y Auberry Martiner Surgeon, constituyen una sociedad colectiva de comercio con un capital de B 15.000.00

Escritura número 51 de 24 de Junio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Alexander Martiner Surgeon y Auberry Martiner Surgeon modifican la sociedad «Surgeon Bros».

Escritura número 49 de 19 de Junio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Auberry Lionel Surgeon y Alexander Martiner Surgeon en nombre de «Surgeon Bros», declaran una construcción.

Escritura número 47 de 17 de Junio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Alexander Martiner Surgeon declara una construcción en Bocas del Toro.

Escritura número 787 de 10 de los corrientes de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Beatriz Alfaro de Lyons confiere poder general a Horacio Fermín Alfaro y Mauricio Samuel Sosa.

Escritura número 292 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Sofía Dunlop vende una casa ubicada en Pueblo Nuevo de Los Sabanas, a Arturo Wellington Eccles.

Escritura número 668 de 8 de Junio último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Daniel Leopoldo Dacres [illegible] relacionados con la [illegible] de la Logia denominada [illegible] No. 26», domiciliada en esta ciudad.

Copia de la diligencia de fianza extendida en el Juzgado 3º de este Circuito, de esta misma fecha, por la cual Susana [illegible] constituye hipoteca a favor de [illegible] Vasquez sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, para responder de los perjuicios que pueda ocasionarle a Vasquez.

Escritura número 296 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Alfredo Menotti vende a Ermilia Vergara de Menotti el derecho de dominio sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad, que puedan corresponderle como heredero de Margarita Orna viuda de Menotti.

Escritura número 849 de 28 de Julio de 1921, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual George R. Ford y Marion Downes Ford celebran capitulaciones matrimoniales.

Escritura número 802 de 13 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Francisco Alvarado Arosemena declara haber construído una casa en esta ciudad.

Panamá, Julio 13 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Julio de 1922.

Escritura número 808 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Miguel Angel Herrera y Blas Velásquez venden una finca ubicada en Bejuco, Chame, a Florencio Harmodio Arosemena.

Escritura número 297 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Felipe Castillo hace unas donaciones condicionales a sus hijos naturales Luis Felipe y Modesto Antonio Castillo.

Escritura número 253 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Toledano cancela hipoteca constituída por Alice Balew y esta vende una finca a Hannah Louisa Sossa de Robles.

Escritura número 806 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisca Conte viuda de Barsallo constituye hipoteca a favor de Ricardo Arias sobre una finca de su propiedad en Colón.

Escritura número 758 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elisa Vásquez de Icaza cancela obligación hipotecaria a Ismael Dorsi.

Escritura número 809 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Primitiva Remón de Gálvez vende a Pedro Hansen varios bienes de su propiedad ubicados en Chame.

Copia de las Hijuelas que en el juicio de sucesión de Pedro Fábrega corresponde a los herederos de éste, tomadas del folio 6, Libro de Causas Mortuorias, del antiguo Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Provincia de Veraguas.

Escritura número 254 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual I. L Toledano cancela hipoteca a Antonio Rosania y Angel Papio.

Escritura número 255 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio Rosania constituye hipoteca a favor de I. L. Toledano

Escritura número 256 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual I. I. Henríquez cancela hipoteca a Angel Papio y este constituye nueva hipoteca sobre una casa en Colón.

Escritura número 301 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elisa Remón viuda de Espinosa traspasa a la sociedad denominada «Compañía de Espinosa, S. A.» varias fincas de su propiedad como el haber que aporta a la referida sociedad en la suma de B. 431.441.00.

Escritura número 299 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Roy Edward Bowles, en su carácter de Presidente de «West Indian Union Conference of Seventh Day Adventists» vende una finca en esta ciudad a Ida Icaza de Wall

Escritura número 807 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual «The Javillo Realty Company» constituye hipoteca a favor de Bartola Solanilla.

Escritura número 303 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elisa Remón viuda de Espinosa traspasa a la sociedad «Compañía de Espinosa S. A.» otra finca en B. 1 500.00.

Panamá, Julio 15 de 1922

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MOVIMIENTO de la IMPRENTA NACIONAL durante el primer año del bienio económico de 1921 a 1923

ENTRADAS

	1921 JULIO	AGOSTO	STBRE.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	1922 ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTALES
Por Personal	B. 3,319 [illegible]	B. [illegible]	B. 3,117 25	B. 3,049 24	B. 3,199 21	B. 3,193 03	B. 3,287 56	B. 3,079 37	B. 3,283 [illegible]	B. 2,832 33	B. 3,129 28	B. 3,022 24	B. 37,406 87
Por Material	498 [illegible]	25 [illegible] 15	3,279 74	61 30	41 65	39 75	73 95	82 [illegible]	66 05	42 85	856 17	288 22	30,998 52
Sumas	B. 3,837 88	B. 28,763 [illegible]	B. 6,396 [illegible]	B. 3,110 55	B. 3,240 86	B. 3,232 78	B. 3,361 52	B. 3,161 [illegible]	B. 3,349 14	B. 2,875 18	B. 3,985 45	B. 3,310 46	B. 68,405 39

SALIDAS

NOMENCLATURA	1921 JULIO	AGOSTO	STBRE.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	1922 ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTALES
Secretaría de Hacienda y Tesoro	B. 571 72	B. 1,033 25	919 72	B. 1,093 56	B. 297 75	B. 769 44	B. 1,200 66	B. 394 05	B. 244 48	B. 669 22	B. 651 26	B. 518 45	B. 8,363 57
Dirección de la Renta de Licores	246 94	274 55	73 32	345 66	245 32	63 59	192 78	126 61	164 54	226 76	125 83	97 75	2,182 69
Agente Fiscal	......	135 25	1 07	12 35	42 35	3 54	......	45	......	......	......	......	215 01
Junta Central de Caminos	326 36	55 95	131 88	229 94	262 30	65 48	58 56	18 72	6 33	......	152 46	3 98	1,302 86
Lotería Nacional de Beneficencia	......	6 37	4 37	4	9 61	......	......	......	......	......	......	......	20 35
Almacén General del Gobierno	......	172 75	......	104 27	40 45	159 77	......	......	......	432 04	1 95	20 59	921 82
Banco Nacional	297 06	71 81	181 43	39	32 75	......	7 15	......	19 11	......	16 58	9 29	635 57
Nuevo Hospital Santo Tomás	28 43	......	44 11	......	......	13 09	41 34	32 97	17 92	29 65	52 92	......	260 43
Imprenta Nacional	3 37	167 00	326 60	162 28	161 89	11 47	339 86	150 19	411 94	219 66	233 55	436 89	2,624 70
Secretaría de Gobierno y Justicia	273 01	814 24	788 04	700 03	590 20	697 79	427 52	658 74	1,113 08	809 46	1,174 42	471 51	8,518 04
Gaceta Oficial	668 75	807 39	676 31	634 58	558 27	614 57	602 15	467 59	567 77	550 70	628 90	563 01	7,340 02
Registro Judicial	302 24	94 47	544 47	522 55	354 60	364 98	351 27	281 33	448 55	......	235 63	152 97	3,653 06
Dirección General de Correos y Telégrafos	676 84	2,106 10	1,166 61	765 58	355 94	498 30	38 55	28 72	61 55	59 30	189 17	63 51	6,009 57
Secretaría de Fomento y Obras Públicas	......	7 93	82 95	35 48	24 11	50 04	52 61	44 36	337 83	166 86	78 96	29 57	80
Dirección del Censo	......	......	......	......	......	......	......	......	......	637 22	......	......	637 22
Dirección de Estadística	......	......	7 09	170 04	773 26	84 45	......	85 14	3 72	1 27	......	......	1,124 97
Secretaría de Instrucción Pública	176 10	249 37	167 13	398 33	77 80	206 17	5,657 31	204 84	776 87	933 49	1,958 66	168 76	10,374 83
Secretaría de Relaciones Exteriores	43 05	3 45	12 37	4 86	......	......	14 39	72 64	12 04	72 26	89 16	39 12	363 34
Presidencia de la República	35 15	265 15	98 86	271 51	24 55	5 09	10 48	20 22	2,175 14	12 26	20 70	14 56	2,954 07
Sumas	B. 3,649 06	B. 6,285 06	B. 5,226 33	B. 5,442 51	B. 3,851 13	B. 3,607 77	B. 8,393 56	B. 2,566 57	B. 6,360 87	B. 4,809 15	B. 5,610 15	B. 2,590 56	B. 58,412 92

Panamá, Julio de 1922.

El Director,

PEDRRICO CALVO.

El Subdirector,

JOSÉ D. CAJAR.

RESUMEN

Suman las Entradas	B. 68,405.39	
Suman las Salidas		B. 58,412.92
Valor de 2 linotipos e instalación		13,358 05
Valor de los trabajos pendientes		7,249.16
Balance	10,614.74	
Sumas	B. 79,020.13	B. 79,020.13

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.50; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerizas del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerizas del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hierbatales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hierbatales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerizas del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindirlo, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treintaiuno de Julio de este año se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia las propuestas de arrendamiento del solar nacional ubicado en esta ciudad, de 4 metros 40 centímetros de frente por 27 metros 90 centímetros de fondo, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, casa y patio del señor Miguel Angel Grimaldo B.; Sur, casa y patio del doctor Harmodio Arias (hoy de la señora Carmen Madrid de Arias); Este, vía pública; y Oeste, Plaza «8 de Diciembre», valorado en la suma de B. 50.00.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en donde conste que se ha depositado en el Banco Nacional o su Agencia en esta ciudad, el 10% del valor del solar en licitación.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles y en hora de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora señalada, en presencia de los proponentes o de sus representantes, y desde esa hora comenzará la licitación, admitiéndose pujas y repujas verbales si hubiere más de un proponente o dos o más propuestas iguales, hasta la hora de las cuatro de la tarde del mismo día en que se cerrará la licitación, haciéndose por este Despacho la adjudicación provisional.

Son condiciones generales de este remate todas las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el 292 del Código Fiscal.

El Gobernador de la Provincia de Coclé,

ABELARDO CARLES.

Penonomé, 13 de Junio de 1922.

AVISO DE REMATE

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se venderán en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mil novecientos veintidós, las cuatro perlas que en seguida se describen:

Un hueso, casi bala, grande, pesa veintiocho kilates y treinticinco centésimos de kilate; una cara, buen oriente y otra nacarada; casi toda cubierta con una ligera sarna. Avaluada en dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00).

Una cápsula, color blanco gris, pesa cinco kilates y medio, dos mascaduras y una mancha obscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Un aguacate, pesa cuatro kilates con treinticinco centésimos de kilate, color blanco, buen oriente, ligeramente achatada en uno de los extremos y una manchita obscura bajo la piel en una cabeza. Avaluada en noventa balboas (B. 90.00).

Un huevito, pesa dos kilates con tres cuartos, blanca perfecta, tiene buena piel, buen oriente. Avaluada en cien balboas (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oirán pujas y repujas verbales.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor acredite, con el recibo correspondiente, haber depositado en este Despacho el diez por ciento (10%) del valor de la perla o las perlas por las cuales hace postura.

BIBLIOTECA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

La adjudicación se hará provisionalmente, pues este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el sistema métrico decimal.

Panamá, Julio 6 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe la Sección.

30 vs.—10

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo estos linderos; Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peligro; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R.. La casa en venta mide en lo labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de púas sobre postes de madera, el cual mide de veintiséis metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos balboas. Dicha casa está construida con paredes de quincha y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oirán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamante en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos balboas fijada para el remate, suma que perderá el postor si habiéndosele adjudicado el remate no formalizare el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A.,
Tesorero Municipal.

EDICTOS

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Chepigana,

Presente.

El suscrito Ramón Góez, comparezco ante usted a fin de hacer de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas, la manifestación del hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada dentro de los límites de este Distrito, en el río Sábalo, tributario del río Sábalo en la parte denominada Tucutí.

La pertenencia que quiero se me conceda se denominará «La Suiza», el mismo nombre que ha llevado, y puede precisarse así: comienza en un punto situado a ocho kilómetros del lugar donde el río Sábalo desemboca con el río Balsas (aguas arriba) y se miden cuatro kilómetros a lo largo (aguas arriba) y del centro del río un kilómetro de cada lado.

Acompaño de acuerdo con el mismo artículo citado una muestra del mineral.

Para llenar todas las formalidades que dicho artículo exige manifiesto que es mina en cerro conocido.

Esta mina fue denunciada por los señores Henry Burell, Francisco Alvarado A., Henry Stipp y José Díez en 1921.

Chepigana, Mayo 27 de 1922.

RAMÓN GÓEZ

3 vs. 2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada una vaca negra manchada de blanco por la barriga, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en el anca y en el lomo R, y a sangre RS, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Personero Municipal como bien vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra pastando en Sajalises, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal pueda concurrir a hacerlo valer en el término de treinta días, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra depositada una yegua colorada, panda, de regular tamaño, con un lucero y una faja blanca en la cara y marcada a fuego -22- que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Par dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presente a hacer o valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Junio 15 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado

30 vs.—16

EDICTO EMPLAZATORIO

El infrascrito Alcalde Municipal, del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Macano, se encuentra depositada una yegua colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: ⁻F

El semoviente en mención ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido responsable de daños causados en sementeras.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

E. CANDANEDO

El Secretario,

Alejandro C. Morales

30 vs.—14

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pérez, vecino de este Distrito y residente en Cerro Colorado, se encuentra depositada por orden de esta autoridad una yegua baya-oscura sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: *F*

El expresado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos, y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 14

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua de color moro marcada a fuego así: J

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo hiciere se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (-D-) en la pulpa de la pata izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito: un cacho menos, motivado por un accidente y despuntadas ambas orejas a consecuencia de una morriña.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición citada, no se presentaren reclamos sobre la propiedad del animal, por algún interesado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Pacífico Castrellón, se encuentra depositado un novillo de segunda taya color arará careto, faldi-blanco, marcado a fuego con cuatro herretes así: En la auja izquierda (R. A.) en el anca izquierda (A. N.) en el anca derecha (A R) y en la paleta del mismo lado así (X) sin señal de sangre, cuyo semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Teófilo Pineda como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en las sabanas del «Veladero» de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derecho los que se creyeren con derecho al semoviente en mención, pasado los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Sáquese copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Tolé, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

E. M. Antinoré

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Zapata hijo, se halla depositado un caballo color moro sucio, marcado a fuego en la paleta y pulpa izquierda figurando una **M. y C. S.,** el que por no tener dueño conocido y vagar por propiedades ajenas hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante, para que el suscrito Jefe de Policía, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, emplace a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasados los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Expídase copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. Efraín Sanjur.

30 vs.—23

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde la fecha ha sido depositado por esta Alcaldía y sin que hasta el presente se le conozca dueño conocido, un novillo color amarillo candelillo, cachicongo orejano, marcado a fuego en el anca izquierda y aujita del mismo lado así: *Z T*.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales, será avaluado y rematado en subasta pública.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Alcaldía por el término legal.

La Mesa, Mayo 27 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ J. ALVARADO.

30 vs—25.

Imprenta Nacional.—Req. Nº 10.485